

1512-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas once minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Central, provincia de Limón, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete la asamblea del cantón Central, provincia de Limón; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

No proceden los nombramientos del Comité Ejecutivo propietario y suplente, ni de la fiscalía propietaria y suplente, en virtud de que no alcanzaron la totalidad de votos requeridos para dichas designaciones, sea la mitad más uno de los asambleístas presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos inciso i) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral y el artículo cincuenta y cuatro del estatuto del partido político. Lo anterior de acuerdo con el informe emitido por los delegados del TSE encargados de fiscalizar la asamblea de marras, el cual indica que los asambleístas presentes al momento de dichas designaciones eran treinta y nueve, lo que conlleva a determinar que se requería obtener un mínimo de veinte votos para la aprobación de su nombramiento, y las personas designadas en los puestos en mención solo obtuvieron dieciocho votos a favor (ver resolución 1037-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las diez horas cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete).

Así las cosas, se advierte al partido Movimiento Libertario que se encuentran pendiente de designación los cargos del Comité Ejecutivo propietario y suplente,

fiscal propietario y suplente. Para la debida subsanación, el partido, necesariamente, deberá celebrar una nueva asamblea cantonal.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/avh
C: Expediente N° 005-96, partido Movimiento Libertario.
Ref. N°: 8057, 8213-2017